



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 138-2022-AMAG-DG

Lima, 21 de octubre de 2022

VISTO:

*La Carta N° 01, 02 y 03-2022-ACRG e Informe N° 012-2022-AMAG/SLL/ACRG, remitido por la servidora **ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA**, Coordinadora de la Sede La Libertad de la Dirección Académica, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 05 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022; el Informe N° 913 y 983-2022-AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 347-2022-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa; Informe N°007-2022-AMAG-DG/PORP especialista Legal de la Dirección General; el Informe N° 445-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44 del RIS de la AMAG, al regular la Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...)”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo contempla y regula la licencia sin goce de remuneraciones, estableciendo entre otros aspectos que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debe ser presentada hasta con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de esta y que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras, conforme se especifica en el literal a) de la glosada normativa interna que se otorgan “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad¹, siendo para el presente caso, el régimen laboral al que pertenece la Academia de la Magistratura es el regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la servidora Ana Carolina Rivera Gamarra, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Carta N° 001, 002-2022-ACRG, presentadas el 23 y 31 de agosto de 2022 respectivamente, la Carta N°003-2022-ACRG, de fecha 28 de setiembre del año 2022, e Informe N° 012-2022-AMAG/SLL/ACRG formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 05 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, por motivos particulares debidamente sustentados; asimismo, mediante Memorando N° 3572 y 4432-2022-

¹ Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

AMAG/DA la Directora Académica, Jefa Inmediata de la servidora Ana Carolina Rivera Gamarra otorga opinión favorable sobre el pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora;

Que, mediante Informe Técnico N°679-2021-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: "(...) 3.1 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

3.2 La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe. (...)" (el resaltado es agregado);

Que, los Informes N° 913 y 983-2022-AMAG/SA-RR.HH. de fechas 14 y 28 de septiembre de 2022 respectivamente, emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos ante el pedido formulado emite como área técnica opinión favorable;

Que, con Informe N° 347-2022-AMAG/SA, de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Administrativa, contienen opinión técnica favorable sobre los de la materia;

Que con Informe N° 445-2022-AMAG/OAJ de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber formulada por la servidora Ana Carolina Rivera Gamarra al encontrarse conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la Solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber se encuentra autorizada por la Jefa Inmediata de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, Así como, con opinión técnica de la Secretaria Administrativa y con opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en consecuencia corresponde emitir el acto resolutive respectivo; asimismo, se deberá de precisar que ésta Licencia se otorgará durante el presente año, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaria Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la licencia sin goce de haber a la servidora **ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA**, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Coordinadora de la Sede La Libertad de la Dirección Académica, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	24 DE OCTUBRE DE 2022
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, y de la solicitante, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General

Academia de la Magistratura